

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 25 de Mayo de 1875.

Abierta á las nueve y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Marin, Foronda, Ortiz de Zárate y Conde de Villanueva de Perales, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Ocupándose la Comision de asuntos de reservas del ejército, se obtuvo el resultado siguiente:

REEMPLAZO DE 1875.

DISTRITOS Y PUEBLOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Palacio.	Adicionado.	Manuel Lavandero Perez.	Ingresó en caja.
San Martin de Valdeiglesias.	Idem.	José Lopez Arias.	Idem id.
Bonavista.	Idem.	Julian Guerrero Molero.	Idem id.

TERCERA RESERVA DE 1874.

Palacio.	Adicionado.	Cárlos Perez Fernandez.	Ingresó en caja.
»	»	Francisco Sanjos y Santos.	Idem id.
»	»	José Cádiz Varga de los Reyes.	Idem id.
»	»	José Pomares Fernandez.	Idem id.

RESERVA DE 1873.

Palacio.	»	Francisco Gil Sabater.	Ingresó en caja.
----------	---	------------------------	------------------

DE OTRAS PROVINCIAS.—TERCERA RESERVA DE 1874.

Lugo.

Palacio.	»	José Lopez Perna.	Ingresó en caja.
»	»	Ramon Perez Fernandez.	Idem id.
»	»	José Alonso Fernandez.	Idem id.
»	»	Ramon María Fernandez.	Idem id.

REEMPLAZO DE 1872.

Lugo.

Palacio.	»	Manuel Fernandez Varela.	Ingresó en caja.
----------	---	--------------------------	------------------

ración que mientras no se subaste la carne la adquieran por Administracion al precio más económico y en las mejores condiciones posibles.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la despensa del Hospital de San Juan de Dios durante el mes de Abril último.

En virtud de manifestacion del señor Marin, quien como Diputado forma parte de la Comision especial de Langosta, la Provincial acordó comisionar á los empleados de la Seccion facultativa de Carreteras, que designará el Director interino de la misma segun las necesidades lo exijan, con el fin de auxiliar é intervenir

los trabajos de campo para la extincion de la indicada plaga.

Asimismo acordó aprobar la Memoria al proyecto del presupuesto de la provincia para el año económico de 1875 á 1875, cuyo tenor es como sigue:

A la Diputacion provincial.

Muchas y muy graves son las tareas que la ley ha encomendado á la Comision provincial, y entre ellas ocupa lugar muy importante la formacion del presupuesto que ha de someter al exámen y aprobacion de la Diputacion.

Dirigiéndose á quien tan celosa y entendida se muestra en todas ocasiones, excusado es que la Comision provincial

se entretenga en hacer comprender cuántos estudios y de cuán diversa índole, cuántos trabajos y cuántos afanes representa la redaccion de un presupuesto que á tan múltiples servicios ha de responder, pues á ninguno de los Sres. Diputados ha de ocultarse que es el fiel reflejo de la organizacion de los servicios provinciales.

Antes de que el momento de su redaccion llegara, la Comision ha procurado responder á la confianza que de los señores Diputados mereció proponiendo algunas reformas que, encaminadas á mejorar los servicios, llevarán tambien algun alivio á las cargas provinciales, ya directamente, ya de un modo indirecto, por medio de resoluciones que facilitando á todos

	Peset.	Cénts.
Racion de pan	0	28
Racion de cebada.	7	75
Racion de paja.	0	54
Racion de aceite.	14	46
Racion de leña.	1	53
Racion de vino.	0	29
Racion de carne.	1	04

Se da cuenta de los expedientes puestas en despacho, se acordó: Fijar los precios á que han de abonarse los suministros hechos por pueblos de provincia á fuerza del ejército y Guardias en el mes de Abril último, en los términos siguientes:

los Sres. Diputados el conocimiento aun de los servicios no confiados especialmente á su intervencion, pudieran ser la base de donde arrancara la iniciativa de mejoras en pro de los intereses de la provincia que el Gobierno de S. M. ha encomendado á la actual Diputacion, fiando en la inteligencia, en la honradez, en el celo de los individuos á quienes se sirvió designar para componerla. Y en este punto dado le es á la Comision felicitarse de que sus propuestas hayan alcanzado de la Corporacion una favorable acogida, que ciertamente no puede significar otra cosa que benevolencia hácia los que forman la Comision provincial; benevolencia que siempre se halla en los que se distinguen por su talento hácia aquellos que aunque privados de cualidades notables, á ningun otro ceden, sin embargo, en buena fé y en levantadas aspiraciones.

Entre las propuestas á que la Comision alude, séale permitido mencionar particularmente la que se refiere á la redaccion de *Memorias* sobre cada uno de los servicios provinciales; pues á pesar de la premura con que así los funcionarios administrativos como el Cuerpo facultativo de la Beneficencia se han visto obligados á presentarlas, seria no tanto descortesía cuanto falta de merecida consideracion dejar de decir en este sitio que las que en breve comenzarán á publicarse, no solamente son testimonio de celo y de inteligencia, sino documentos dignos de estudio y de consulta que han de proporcionar mucha luz para realizar reformas importantes, y por último, trabajos que honrarán á sus autores, no ya dentro del reducido recinto de la Administracion provincial, sino en el ancho campo de la ciencia y de sus aplicaciones.

La Comision provincial lo celebra altamente; cree que la Diputacion ha de participar de satisfaccion cumplida; y confía que no ha de ser perdida para lo venidero la piedra que con su acuerdo de 22 de Enero ha llevado á la reforma de la organizacion de servicios de grande trascendencia. A vanidad pueril podria álguien atribuir una palabra más sobre tan importante asunto; pero no por ello ha de callar la Comision lo que siente, y lo que con ella pensarán cuantos lean las *Memorias* que muy en breve serán conocidas de todos, y que permitirán que la Diputacion, los pueblos interesados y la opinion pública puedan tomar parte con datos suficientes en el exámen de la Administracion provincial. Y en esta parte, de lo único que se duele la Comision es de no haber podido aprovechar todo lo que de esas *Memorias* es dado obtener; pero la escasez de tiempo la ha privado de realizar deseo tan sincero, con grandísima pena.

De más inmediatos resultados, y no ménos importantes por varios conceptos, está siendo ya otra reforma hecha por la Diputacion, á propuesta de esta Comision provincial, y es la referente á haber encomendado á la Congregacion de Hermanas de la Caridad los servicios de cocina, despensa y ropas en el Hospital y en el Hospicio y Colegio de Desamparados. Allí donde el amor al prójimo y la obligacion de socorrerlo en sus desgracias ha creado una institucion y levantado un edificio, allí no deben buscarse tanto los servicios remunerados cuanto los que siempre se halla dispuesta á prestar la verdadera caridad; y aparte del orden, aseo y economía que las Hermanas imprimen á cuanto de ellas depende ó con

ellas se relaciona, y en el presente caso con notoria reduccion en los gastos, muy satisfechos con su acuerdo estarian los Sres. Diputados si acercándose á los desvalidos á quienes la provincia ampara, de sus labios escuchasen el bienestar que con sus cuidados, con su paciencia, con su abnegacion han recibido desde que las Hermanas de la Caridad cuidan de los alimentos que los sustentan y de las modestas ropas que visten.

Testimonio de gratitud debe la Diputacion tributar á Congregacion tan santa, y á su sabia y virtuosa Superiora en Madrid, que ha procurado corresponder á los deseos de la Corporacion.

La Comision provincial se felicita de haber sido intérprete de una aspiracion que, siendo comun á cuantos se interesan por la desgracia, no habia hallado eco en este sitio durante los últimos años. ¡Ojalá que, cualesquiera que sean las vicisitudes de la Administracion provincial, los que en ella nos sucedan respeten lo que respondiendo al sentimiento de la caridad, está muy por encima de la lucha de principios y de las rivalidades de escuela!

La mayor parte del presupuesto de gastos de la provincia se invierte en la satisfaccion de las grandes necesidades de la Beneficencia provincial, pues es muy crecido el número de enfermos y de acogidos á quienes la Diputacion atiende en sus múltiples aspectos; y donde, por tanto, es indispensable fijar la atencion é iniciar reformas es en el ramo mencionado, procurando que la asistencia sea adecuada, económica, igualmente que la administracion, la cual, en realidad, representa una suma sobrada crecida.

Desde este punto de vista, una de las más importantes reformas es la concentracion de todos los servicios del Hospital provincial en el edificio llamado nuevo. Con esta reforma, no sólo desaparecerán las fatales condiciones en que aquellos se verifican, con notorio perjuicio para algunos enfermos y para el presupuesto de gastos, sino que llevando á cabo el proyecto aprobado en 1861, se proporcionará á la provincia verse libre de una carga que no le corresponde, cual es la de las clínicas, atencion de carácter general, y que pueda disponer del producto de solares, ya para mejorar el Hospital hasta donde necesario sea, ya para edificar otro con menor número de camas y con todas las condiciones de la ciencia, segun sea lo que la Diputacion acuerde oportunamente. Acerca de puntos de tanto interés una Comision especial entiende con notoria actividad, y á su celo é ilustracion abandona el asunto la Provincial; la cual, sin embargo, para corresponder á la confianza que ha merecido, elimina del presupuesto de gastos la cantidad en que calcula el de las clínicas, cuyas estancias, por cierto, costarian en otro caso á la provincia cerca de 50 por 100 más que las de los enfermos en el Hospital.

Otra atencion de carácter general pesa tambien indebidamente sobre la provincia, y es el sostenimiento del depósito judicial de cadáveres. No sólo ocasiona un gasto á que nuestro presupuesto no debe atender con arreglo á las leyes, sino que produce males tan graves á la salud de los enfermos como los que el Sr. Director del establecimiento expone en la *Memoria* que ha presentado y que la Comision ha leído con el mayor detenimiento. Es indispensable que la Diputacion dirija sus reclamaciones al Excelen-

tísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que á la mayor brevedad el mencionado depósito se traslade á otro punto, que bien podria ser el hospital de la Princesa, á causa de ser de carácter general como la atencion á que el depósito responde.

De muy grande importancia es igualmente la traslacion del actual lavadero. Aun prescindiendo de la absoluta necesidad de que el servicio de lavado se haga en buenas condiciones por causas que la Diputacion comprende, esta medida está enérgicamente reclamada por el gran deterioro que en la actualidad sufren los cimientos del edificio, por la situacion del local que ocupa el lavadero. Esta obra será de carácter reproductivo, y el no acometerla originaria perjuicios incalculables en época quizás no muy remota.

Honra grande será para la Diputacion realizar obra tan necesaria. Tambien lo seria la reforma del actual sistema de calefaccion, que no corresponde á su objeto, y que origina gastos que, adoptada aquella con la ilustrada intervencion del Cuerpo facultativo, habrian de ser notoriamente menores.

El Hospital de San Juan de Dios no exige tantas reformas parciales. La más interesante seria obtener del Sr. Gobernador de la provincia el abono de las estancias de las enfermas que por el ramo de higiene pública se obliga á la provincia á satisfacer con cargo á su presupuesto, siendo así que las interesadas pagan cierta cuota al Gobierno de la provincia. La Comision cree que este gasto no es obligatorio para la Diputacion; pero como hasta ahora han sido perfectamente ineficaces las gestiones que la Corporacion ha hecho en este sentido, lo único que ha de manifestar es que constantemente debe insistir en ellas, pues acaso un dia se reconozca por quien corresponda la justicia que las apoya. Por lo demás la Comision cree que á la Diputacion corresponde estudiar la conveniencia de trasladar el Hospital de San Juan de Dios á sitio ménos poblado que el en que hoy se encuentra, en el que perjudique ó amenace ménos la salud del vecindario de aquel barrio asaz aglomerado; y esto con beneficio para los enfermos, para el régimen del establecimiento y sin gravámen para los fondos provinciales, pues la venta del edificio actual debe producir la suma necesaria para construir otro de nueva planta y con condiciones mucho mejores bajo todos conceptos. Y nada más puede decir la Comision, pues la circunstancia del poco tiempo que hace que el Director ejerce su cargo ha sido causa de que hasta el dia no haya elevado á la Diputacion la *Memoria* administrativa á que le obliga el acuerdo de 22 de Enero último.

La Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad se encuentran en situacion satisfactoria, dadas las condiciones del edificio y merced en muy gran parte al desinteresado celo de las Hermanas de la Caridad y de la Junta de Damas de Honor y Mérito, que con afanoso empeño cuidan de cuantos á aquellos asilos acuden. La Diputacion por cuantos medios esté á su alcance, debe mejorar la situacion de tantos seres desgraciados como en ellos se albergan, y teniendo en cuenta las fatales condiciones higiénicas de algunos departamentos en los que casi se carece de aire para respirar, es indudable que ya ha respondido á una de las más

apremiantes necesidades con su acuerdo de construir con destino á Colegio de la Paz un edificio adecuado y económico que permita dar el desahogo indispensable á los departamentos de la Inclusa, con lo cual, favoreciendo la salud y desarrollo de los que se hallan en lactancia, disminuirá los gastos de enfermería, disminuya para el presupuesto provincial. Alguna reforma iniciada por el Profesor facultativo sobre condiciones para ingreso en la Casa de Maternidad es muy digna de estudio, y de su exámen se ocupará oportunamente esta Comision, pues es compleja y necesita ser objeto de reflexiva discusion.

Bien habria deseado la Comision ofrecer en esta Memoria y en este presupuesto un plan sobre reformas que en su sentir demanda el importante establecimiento del Hospicio y Colegio de Desamparados; pero, por circunstancias ajenas á su voluntad, hállase sin los datos indispensables para aconsejarlas con conciencia de su bondad. Vese, pues, obligada á aplazar la prosecucion de su propósito, pero no lo abandona; y confía en que con el concurso de los Sres. Visitadores y funcionarios del establecimiento, en época no lejana podrá venir á la Diputacion á ofrecer el resultado de sus estudios, encaminados á que los elementos que el Hospicio posee reciban en beneficio propio la organizacion que de consuno reclaman la moralidad de los acogidos, y el empleo de fuerzas productoras que debe ceder en pro de legítimos intereses.

Figura en el ramo de Gobernacion un gasto que, obligatorio por la ley, la Comision ha procurado disminuir notablemente, aunque sin éxito en sus gestiones. Alude al que ocasiona la Inspeccion de la Milicia. Los documentos que ofrece al exámen de los Sres. Diputados permitirán comprobar la exactitud de esta apreciacion, que se limita á exponer.

Bien habria deseado la Comision consignar en el presupuesto el crédito que la de Fomento ha deseado con destino á la construccion del segundo piso de la Casa-Palacio que la Diputacion ocupa; pues en verdad la Comision de Fomento en apoyo de su propuesta aduce razones ciertamente valaderas para que el gasto pueda ser calificado de reproductivo. Pero, dadas las circunstancias de la Hacienda provincial y la de los pueblos que con sus cuotas contribuyen á levantar las cargas de la misma, la Comision ha creído deber abandonar sus propias aspiraciones, conformes con las de la Comision de Fomento, dejando á la Diputacion el que consultando las diversas consideraciones que deja expuestas, tome el acuerdo que juzgue más en armonía con los intereses de sus administrados, pues es punto en que perfectamente caben y son defendibles opiniones distintas.

Análoga es la situacion de la Comision en cuanto al crédito que debe consignarse para la edificacion del Colegio de la Paz. Por motivos de notoria importancia la Diputacion ha acordado atender á la necesidad que su propio acuerdo revela; muchas consideraciones así lo aconsejan, entre ellas el decoro de la Corporacion; y á ella abandona tambien la Comision el determinar la suma de este crédito si, como parece, resuelve consignarlo.

Ha creído la Comision provincial que la organizacion del servicio facultativo de carreteras exigia una reforma que respondiendo por una parte á obligaciones

por la ley vigente impuestas, no llevase otra la creacion de una plaza de Director con el sueldo que reclamaria el que fuese desempeñada por un Ingeniero del Cuerpo de Caminos, canales y puentes. Para conciliar ambos extremos, de muy importantes, la Comision propone que el Sr. Arquitecto provincial, sea el Jefe del Cuerpo facultativo de carreteras, con un corto aumento en el sueldo que actualmente disfruta; en cuanto a las condiciones de los demás funcionarios del ramo, la Diputacion, responsable a sus deberes, podrá adoptar los acuerdos que juzgue procedentes.

La Comision habria deseado organizar los servicios centrales en forma distinta de la que en la actualidad tienen, reduciendo el personal hasta donde las necesidades lo aconsejaren, y dotándolo con sueldos adecuados a las funciones de los empleados. Pero como quiera que hasta hoy es completamente desconocido el funcionamiento del Gobierno de S. M. en cuanto al gravamen que ha de pesar sobre los sueldos en el próximo ejercicio, antes que aumentar acaso la cifra de los gastos y perjudicar sin conciencia a los funcionarios que forman la Administracion central, ha creído preferible dejar de poner mano en lo que injustamente podría afectar a aquellos y a sus familias, y no hacer alteracion alguna teniendo en cuenta las causas que dieron lugar a acuerdos anteriores y la circunstancia de que siendo aquellas de carácter transitorio, una vez que desaparezcan será posible acometer la reforma con la seguridad que presta lo que es de carácter permanente. No por ello, sin embargo, ha de guardarse silencio el propósito que abriga de facilitar una reforma beneficiosa con la menor interrupcion en cuanto posible sea de plazas que queden vacantes en el transcurso del próximo ejercicio, y siempre en el beneficio de la Diputacion.

Ante es, la Comision tiene que decir que el cuadro que ofrecen los ingresos de la Corporacion por sus propios bienes. Consisten estos en su mayor parte, como antes bien los Sres. Diputados, en inscripciones intransferibles de Deuda del Estado; y nadie ignora que á consecuencia de la guerra civil, y de algunas otras causas, el Tesoro público no satisface con puntualidad los intereses de la Deuda.

Lo que seria de parte de la Comision apreciar estos como ingresos por su parte nominal; y en la ignorancia de lo que se trata de este punto pueda establecer el Gobierno de S. M. en el presupuesto inmediato, ha creído que teniendo presente el tipo de estos valores en el mercado público, debe limitar á los intereses de las inscripciones intransferibles. Esta circunstancia, que es muy superior á ella, influye en el presupuesto que con grande sentimiento viene á aumentar la cuota de repartimiento provincial. Bien demostrado para disminuir la cuota, las cifras de los gastos en que con enérgica voluntad la hecho economías como la Comision reconocerá; pero lo que es su voluntad de la Comision, seria imputárselo ciegamente como un nuevo ingreso, aunque de muy poca importancia, ha creído la Comi-

sion que debe establecer, y es por expedicion de certificaciones, que hasta aquí ha sido gratuita á pesar del trabajo que impone á las dependencias y de estar generalizado el sistema opuesto en la Administracion pública en sus diversas esferas.

A pesar que el estado comparativo que acompaña al proyecto del presupuesto para el año económico de 1875-76 detalla suficientemente las causas que han motivado los aumentos y disminuciones de diferentes capítulos, se complace la Comision en consignar que si bien algunos servicios han obligado á aumentar los créditos fijados en 1874-75, las bajas introducidas en otros permiten una disminucion á los gastos de 421.937 pesetas 62 céntimos.

Este resultado viene á contrarrestar con exceso la disminucion que se nota en los ingresos por calcular que el interés de los títulos del 3 por 100 consolidado lo fijará el Gobierno de S. M. en un 1 por 100 obligado por el estado de la Hacienda.

Viniendo á una demostracion, resulta que ascendiendo el presupuesto de gastos para 1875-76 á pesetas. . . 3.611.823·21 y los ingresos propios á. . . 642.300·72 el déficit es de. . . 2.969.522·49

y que con arreglo al art. 81 de la ley orgánica provincial tendrá que repartirse entre los pueblos en proporcion á lo que por contribuciones directas satisfagan al Estado.

De los datos suministrados por la Administracion económica de la provincia, base del reparto, asciende á 13.501.298 pesetas 98 céntimos, y como quiera que el déficit es de 2.969.522·49, salen gravados con el 21·97 por 100; pero teniendo en cuenta que en el presupuesto refundido vigente hay un sobrante de 1.172.955 pesetas 11 céntimos, por más que este en su mayor parte no sea de inmediata realizacion, se atreven los que suscriben, en sus vehementes deseos de aliviar la situacion económica, algun tanto apurada, de la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia, á proponer á la Excm. Diputacion que el tipo del reparto provincial para el próximo año económico sea de un 20 por 100 (1 por 100 menos que el señalado en 1874-75).

De aceptar la Diputacion esta propuesta, resulta:

Gastos calculados.	3.611.823·21	
Ingresos propios.	642.300·72	
Repartimiento provincial. 2.700.259·79		3.342.560·51
Déficit á cubrir con el sobrante del presupuesto de 1874-75.		269.262·70

No abriga la Comision ciertamente la ilusion de haber presentado un proyecto de presupuesto digno de los grandes intereses morales y materiales á que debe responder. La Comision, en el instante en que recibió sus poderes del voto de los Diputados, formó el propósito de dedicarse con verdadero afan al estudio de las múltiples cuestiones que cada artículo del presupuesto promueve y entraña; y, con franqueza lo declara, el trabajo con que se proponia satisfacer sus aspiraciones era el de la redaccion de un presupuesto que en todas épocas hubiera podido citarse, no como obra buena, pero sí como reflejo de la meditacion y del estudio. Mas, primero con los trabajos extraordinarios que, aunque á cambio de merecer la alta honra de recibir la investidura de tribunal contencioso-administrativo, le

encomendó el Real decreto de 20 de Enero último; y poco despues con las graves, enojosas y duraderas operaciones de la quinta de 70 000 hombres, á la que intereses de un órden elevado le hacian dedicar atencion preferente y constante, le han privado del tiempo material necesario para estudiar en principio y en su organizacion los servicios provinciales; y la Comision, lejos de creer que el proyecto que presenta responde á lo que de ella ha lugar á exigir, anticipase á excusar la imperfeccion de su trabajo, formando el propósito de enmendar su obra, si las circunstancias lo consienten, por medio de acuerdos aislados y sucesivos que en época oportuna vendrá á someter al examen y al voto de los Sres. Diputados.

Imperfecta, pues, su obra, quedale, sin embargo, ante su conciencia la más cabal tranquilidad; pues si su inteligencia es de suyo muy reducida, límites muy estrechos ha puesto al estudio de tan importante materia el cúmulo de trabajos que no podia desatender sin alcanzar acaso responsabilidades muy graves. Y, sobre todo, la Diputacion se encuentra hoy en estado de enmendar la obra de la Comision; y con el mayor placer verá esta que así lo hace, pues ni por amor propio defiende su obra, ni jamás podrá anteponerlo al bien de los servicios provinciales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion; certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

Como resolucion á las diferentes reclamaciones pidiendo con el carácter de extranjeros la exencion de la novena parte con que se grava á las contribuciones de territorial é industrial para atenciones de guerra, por Real órden comunicada en 18 del mes próximo pasado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda se ha resuelto lo siguiente:

«1.º Que deben considerarse exentos del pago del 2 por 100 que como contribucion de guerra grava la propiedad inmueble, así como de la novena parte de la cuota que recarga la contribucion del subsidio, los súbditos del Imperio Aleman y de las Repúblicas Argentina, Costa-Rica, Guatemala, Salvador y Nicaragua, y todos aquellos extranjeros procedentes de naciones con las cuales medien tratados que les eximan de esas cargas.

2.º Que deben quedar exentos solamente del pago de la novena parte de la cuota que como recargo se establece sobre la contribucion del subsidio, los súbditos de Austria, Francia, Italia, Portugal y demás extranjeros á quienes los tratados relevan de tal gravamen.

Y 3.º Que los súbditos de Bélgica, Venezuela y Méjico, así como aquellos extranjeros procedentes de naciones con las cuales España nada haya contratado sobre el punto de que se trata, deben sujetarse en todo á los mismos gravámenes que los nacionales, salvo el caso de que en sus respectivos países gocen los españoles de la exencion de gravámenes iguales á los que motivan esta resolucion. De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los con-

tribuyentes á quienes favorecen las anteriores disposiciones pueden usar del beneficio que les otorgan, acudiendo en solicitud de la exencion citada á la Administracion de mi cargo, acompañando á sus reclamaciones certificados del consulado respectivo visados por el Gobierno civil de provincia en que se inserte el artículo del convenio por el cual se les exceptúe, y certificaciones de los mismos en que consten las condiciones y circunstancias determinadas en el art. 4.º del decreto de extranjeria, así como si cumplieron en su tiempo lo dispuesto en el artículo 8.º, todo ello con referencia á los registros que está prevenido se lleven por el art. 9.º, para que previos los trámites de instruccion esta oficina acuerde lo procedente; teniendo presente de que de las resoluciones negativas de esta Administracion pueden los contribuyentes recurrir en alzada á la Direccion general de Contribuciones en el término de 15 dias.

Madrid 7 de Julio de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion Central.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

No habiéndose presentado proposicion alguna en el acto del remate celebrado en 26 de Junio último para contratar el surtido de ladrillos y obra de tejera que se conceptúa necesaria en el Establecimiento minero de Almaden durante el año económico de 1875-76, esta Direccion general ha acordado la celebracion de la segunda subasta, que ha de tener efecto el dia 19 del actual en los puntos y bajo las condiciones y tipos que se determinan en el anuncio inserto en la *Gaceta* de 3 del actual.

Madrid 6 de Julio de 1875.—Antonio de Mena y Zorrilla.

Direccion general de Impuestos (1).

Instruccion general para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, formada en cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 8 de Mayo de 1875.

(Continuacion.)

CAPÍTULO III.

Recaudacion.

Art. 17. La de los derechos y recargos se verificará por el peso ó medida de las especies; para cuando la clase de estas no se preste á ello, se realizará por aforo.

Por razon de destare se rebajará del peso lo que se halle autorizado por la costumbre, si bien deberá esta corregirse cuando cause perjuicios á la Hacienda ó á los contribuyentes.

Art. 18. Por cada adeudo, sea cual fuere su importancia, se expedirá una cédula talonaria, autorizada por el Jefe del punto, expresándose en ella el fielato, la cantidad de las especies, los derechos, los recargos, el total y la fecha corriente.

CAPÍTULO IV.

Equipajes de viajeros.

Art. 19. Por punto general no serán abiertos ni reconocidos cuando manifiesten sus dueños que no contienen especie

(1) Véanse los números 162 y 163 del BOLETIN.

de adeudo: sin embargo, en el caso de sospecha vehemente de ocultacion se procederá á abrirlos y reconocerlos.

Carruajes de lujo.

Art. 20. Lo prescrito en el artículo anterior es aplicable á los expresados carruajes á su entrada en las poblaciones.

Carruajes de transporte.

Art. 21. Serán reconocidos en los fieltos de entrada ó en el central, á voluntad de los interesados.

Correos y diligencias.

Art. 22. Serán acompañados por dependientes administrativos desde los fieltos hasta el punto de su descarga, y allí se exigirán los derechos y recargos de las especies gravadas que conduzcan.

CAPÍTULO V.

Fielatos.

Art. 23. Serán abiertos á la salida del sol y cerrados á la postura del mismo.

La Administracion podrá prorogar el despacho por media ó una hora en las épocas que lo estime conveniente.

Art. 24. Despues de cerrarse los fieltos no se permitirá la introduccion de especies; pero en los casos de urgencia lo permitirá la Administracion con las precauciones convenientes.

Art. 25. Los trajineros que lleguen por la noche á los radios y hagan parada no serán inquietados, con tal de que den aviso á cualquiera de los vigilantes administrativos.

Art. 26. Los conductores de especies gravadas no tienen obligacion de declarar la cantidad ni la clase precisa de ellas, pues el averiguarlo es el objeto del reconocimiento que deben practicar los empleados; pero se considerará punible el hecho de hallarse ocultas de una manera artificiosa que pruebe intencion de sustraerlas al adeudo; será considerada del mismo modo la declaracion negativa cuando sea repetida y resulte falsa.

Art. 27. Los fieltos centrales reconocen y adeudarán las especies que concurren á ellos al tiempo de entrar y salir de los mismos.

Si permaneciesen en el local más de tres dias laborables, pagarán un céntimo de peseta por cada diez kilogramos de peso y dia bajo el concepto de almacenaje.

La Administracion, autorizada por la Direccion general, podrá aumentar ó disminuir el derecho de almacenaje.

Art. 28. Donde no existan fieltos exteriores podrán establecerse uno ó más interiores; oyendo la Administracion al Ayuntamiento acerca del sitio en donde convenga situarlos.

Art. 29. Todos los fieltos tendrán unos libros para sentar la recaudacion de los dias pares, y otros para sentar la respectiva á los impares; tambien tendrán impresos para extender las cédulas de adeudo, de tránsito por el casco ó de depósito.

Art. 30. Habiendo fieltos exteriores el movimiento de las especies gravadas será libre dentro del casco; pero las constituidas en depósito no podrán moverse sin intervencion administrativa.

Art. 31. Habiendo fieltos interiores, la circulacion de especies para dirigirse á ellos sólo podrá verificarse por las calles designadas al efecto con marcas ó rótulos visibles.

Art. 32. Los que conduciendo especies gravadas atraviesen el radio de las poblaciones, tienen obligacion de verificarlo por los caminos regulares: fuera de estos, las especies serán aprehendidas y sujetas á procedimiento administrativo.

CAPÍTULO VI.

Adeudos á plazo.

Art. 33. Se prohíben los adeudos al fiado; pero se concederán plazos para el pago de los siguientes:

De 500 á 1.000 pesetas. . . 15 dias.
De 1.001 á 2.000. 30 id.
De 2.001 en adelante. . . . 45 id.

Art. 34. La Administracion admitirá letras ó pagarés á los plazos marcados,

siempre que garanticen á su entera satisfaccion casas de comercio ó de arraigo de la misma poblacion.

Las letras ó pagarés que por haberse aceptado sin garantia segura resultaren incobrables, serán satisfechos por el empleado que los reciba.

Art. 35. Para disfrutar el beneficio de los plazos es preciso que las especies se introduzcan por cuenta de persona avecinada en la poblacion é inscrita en las matrículas de subsidio como almacenista, comerciante ó abastecedor de alguno de los artículos gravados.

Art. 36. No se concederán plazos de pago á los introductores de ganados para los mataderos, ni á los de carnes frescas destinadas al consumo inmediato.

Art. 37. Los que pidan plazos, reuniendo las condiciones exigidas, presentarán en los fieltos de entrada facturas duplicadas de las especies, y los Fieles ó Interventores, previo reconocimiento, estamparán su conformidad y la liquidacion de derechos y recargos.

El interesado presentará una de las facturas con la letra ó pagaré en la Administracion, la cual hallándolos conformes, dará orden escrita á aquella oficina para que se permita introducir las especies.

Art. 38. Los Jefes del fieltos harán los asientos en el libro de adeudos por lo que aparece de la factura que conservarán en su poder, y expedirán al interesado la papeleta correspondiente como si el adeudo se hubiera hecho á metálico, expresando el plazo obtenido para el pago.

Los mismos Jefes presentarán en la Administracion las órdenes originales que se les hayan comunicado para canjearlas por cartas de pago equivalentes.

Art. 39. Los Administradores pasarán á Tesorería, con el cargarme, las letras ó pagarés que hubieren recibido, sentándolos previamente en el libro de vencimientos con la firma del Administrador ó del empleado que los hubiere recibido, precedida por la antefirma de *admitido bajo mi responsabilidad*.

Art. 40. Por virtud del cargarme acompañado de la letra ó pagaré se formalizará el ingreso en Tesorería, expidiéndose carta de pago que causará abono en la cuenta del fieltos, á donde la remitirá el Administrador para justificacion de su cuenta mensual.

Art. 41. Los Jefes de Caja harán efectivas las letras ó pagarés á su vencimiento.

Art. 42. En las entregas á participes se descontarán las cantidades pendientes de pago; pero á medida que se realicen serán entregadas.

Art. 43. La Administracion facilitará cuantas noticias pidan los participes sobre este particular.

(Se continuará.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta villa, se anuncia por 20 dias la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una casa en la poblacion de Valencia y su calle de los Angeles, vulgo de Santo Tomás, demarcada con los números 1 y 2 antiguos, 16 moderno, de la manzana 184: se compone de planta de tierra con cuarto y caballeriza, casa baja contigua, pisos entresuelo, principal y segundo; tres pequeños desvanes y terrado, formando todo un solo edificio que ocupa la superficie de 172 metros cuadrados: está valorado en 29.642 pesetas 75 céntimos.

Otra casa en la misma ciudad de Valencia, calle de Catalans Ducals, demarcada con el núm. 13, de la manzana 132: se compone de planta baja, zaguan, cochera, caballerizas, dos cuartos para criados y escalera que sube á un piso en-

tresuelo, dividido en dos viviendas independientes, pisos principal, segundo y tercero, desvanes y terrado, formando todo un solo edificio que contiene de superficie 283 metros cuadrados, y se ha valorado en 75.000 pesetas.

Tres cuartas de otra casa situada en la misma ciudad de Valencia, calle de Calabazas, ántes de Cristians Nous, demarcada con los números 28 y 29 antiguos, 36 moderno, segunda y tercera puerta, de la manzana 420; cuya casa se compone de planta de tierra con casa baja y un piso alto, habitacion y escalera contigua que sube á los pisos segundo y tercero habitables, y á un cuarto piso que sirve de obrador de telares, y en este hay una escalera parcial que sube al terrado; advirtiéndose que en dicha finca se halla enclavada una casa baja con un piso alto, habitacion demarcada con el mismo núm. 36, primera puerta, que pertenece á otra procedencia, la cual forma con la casa anteriormente destinada un solo edificio, y ocupa la superficie de 62 metros cuadrados: están valuadas dichas tres cuartas en 10.500 pesetas.

Otra casa en la misma ciudad de Valencia, calle de la Virgen de los Desamparados, sin número, de la manzana 132, lindante con huerto y convento de las Monjas de la Puridad, con la plaza de Nules y calle de Catalans Delcals: se compone de planta de tierra, zaguan, cochera, caballeriza, dos cuartos para criados y escalera que sube á un cuarto entresuelo dividido en dos viviendas; una de estas carece de pozo y cocina; piso principal y piso segundo, desvanes y terrado, formando todo un solo edificio que ocupa la superficie de 210 metros cuadrados: está valuada en 55.000 pesetas.

Otra casa en el pueblo de Masanasa, calle del Camino Real, demarcada con los números 2, 4 y 4 duplicado, con su huerto anejo cercado de pared, cuya casa se compone de tres edificios independientes: el uno, señalado con el núm. 2, consta de planta baja con corral y pozo y varios cubiertos, piso entresuelo y escalera que dirige á un piso alto que comprende todo el edificio y sirve de granero; el otro, señalado, con el núm. 4, consta de planta baja, corral, caballeriza y dos cuerpos de obra, uno de ellos con un piso alto que sirve de pajera; y el otro, señalado con el núm. 4 duplicado, consta de un solo piso de tierra y no tiene corral; todo lo expresado forma una sola finca que ocupa una superficie total con los corrales de 1.253 metros cuadrados, y el huerto tiene de cabida 66 áreas 42 centiáreas, equivalentes á ocho hanegadas, 10 brazas, con inclusion de la noria, balsa y barraca: está valuada en 20.571 pesetas y 50 céntimos.

Y un campo de tierra-huerta en el mismo término de Masanasa, partido del Racó, lindante con tierras del Marqués de Remolar, ecequia de Fabara en medio, cuya tierra está plantada de moreras y 45 olivos; contiene 99 áreas y 63 centiáreas, 15 decímetros 68 centímetros cuadrados, ó sean 12 hanegadas: se ha valuado en 1.928 pesetas 50 céntimos.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia del Juzgado (Salesas), á las once de la mañana del dia 31 del corriente mes de Julio; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasacion; que la subasta se celebrará de cada finca por separado; que cubierto el importe del capital reclamado en los autos, intereses y costas, segun lo acordado, se suspende-

rá el remate en cuanto á las fincas que quedaren; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los postores en la mesa del Juzgado 2.000 pesetas en metálico ó 10.000 en valores del Estado para responder de la efectividad del remate, y que se entregarán al rematante los títulos de propiedad que presenten los dueños, completándose con los que faltasen y fueren precisos.

Las personas que deseen adquirir más detalles ó antecedentes pueden pasar á la Escribanía del infrascrito, calle de Calderon de la Barca, núm. 2 duplicado, cuarto tercero, todos los dias no festivos, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 2 de Julio de 1875.—Manuel de las Heras. 109—220

Congreso.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Hago saber que dimanante de embargo se saca á la venta en pública subasta el moviliario de un despacho, consistente en 12 sillas, un sillón, una mesa y dos secreteres, todo de maderas finas formando mosaicos, decorado con adornos y figuras de metal dorado, cuyo moviliario está tasado en 600.000 rs., ó sean 150.000 pesetas, y se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, estando de manifiesto dicho moviliario en la plaza del Limon, núm. 2, cuarto bajo; señalándose para su remate el dia 12 de Julio próximo, á las doce de su mañana.

Dado en Madrid á 28 de Junio de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se llama por segunda vez al Patrono ó representante de la memoria de misas que en la iglesia parroquial de Santa Cruz de esta villa mandaron fundar D. Pedro Bobadilla y su mujer Doña Inés Lopez, ó á cualesquiera otra persona que se considere con derecho á oponerse, para que dentro del término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda interpuesta por D. José Baquero y Perez sobre que se declare extinguido un censo de 3.300 reales, mitad de otro de 6.600, de capital que parece fué impuesto á favor de dicha memoria sobre la casa sita en esta villa, Travesía del Fúcar, ántes calle de Jesus y María, núm. 3 moderno, 4 segundo antiguo, de la manzana 253.

Madrid 6 de Julio de 1875.—El Escribano, Eusebio Cereceda. 110—60

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Lozoya.

Se halla vacante en esta localidad la titular de Médico-Cirujano, dotada por la asistencia de 20 á 25 familias pobres con 900 pesetas; consta esta localidad de 170 vecinos; hay sangrador.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes hasta el 15 de Agosto más inmediato á esta Alcaldía.

Lozoya 1.º de Julio de 1875.—El Regidor, Gregorio García.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.